

P1/6574

#8048



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por la cual se restablecen
los arts. 93 y 94 de la Ley No. 1474
sobre Vías de Comunicación —

7 Págs

13/mar/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Simón

NUMERO: 9458

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

JUN 13 1961

✓

Al Presidente del Senado,
C I U D A D .

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se restablecen los artículos 93 y 94 de la Ley No.1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, para que rijan tal como fueron modificados por la Ley No.2530, del 7 de octubre de 1950, y el artículo 95 de la mencionada disposición legal, para que rija tal como fué modificado por la Ley No.1388, de fecha 28 de marzo de 1947.

Por el mismo proyecto de ley se deroga la Ley No.5480, de fecha 3 de febrero de 1961.

Como consecuencia del restablecimiento de los artículos anteriormente mencionados con las modificaciones que le fueron introducidas por las respectivas leyes, regirán nuevamente tarifas más reducidas para la obtención de permisos para instalar estaciones radio-telegráficas, radio-telefónicas y radio-receptores comerciales en el territorio y en barcos o aeronaves nacionales, así como para la solicitud de licencia respectiva.

Con el restablecimiento del artículo 95 de la citada

9/16 574



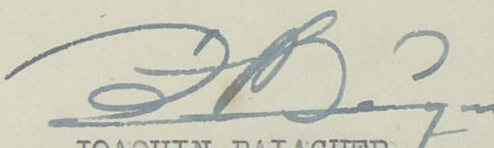
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Ley sobre Vías de Comunicación, tal como había sido modificado por la Ley No.1388, del 28 de marzo de 1947, también se reduce el valor de los sellos a aplicar a las relaciones de los radio-receptores y televisores vendidos durante el mes anterior que están obligadas a enviar las casas vendedoras de esos artículos.

Por las razones expuestas, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Quedan restablecidos los artículos 93 y 94 de la Ley No.1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, para que rijan tal como fueron modificados por la Ley No.2530 del 7 de octubre de 1950. *y que dice así*

Art. 2.- Queda restablecido el artículo 95 de la Ley No.1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, para que rija tal como fué modificado por la Ley No.1388 del 28 de marzo de 1947. *y que dice así*

Art. 3.- Se deroga la Ley No. 5480, de fecha 3 de febrero de 1961.

DADA etc.....

(3012)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de junio de 1961

Señor Dr. Joaquin Balaguer
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 9459 de fecha 13 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se restablece el artículo Iro. de la Ley No. 5388, y deroga la No. 5489 de fecha 17 de febrero de 1961 sobre tarifa de conversaciones telefónicas a larga distancia, y servicio internacional.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/16575

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de junio de 1961.-

(3015

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se restablecen los artículos 93 y 94 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/15355



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

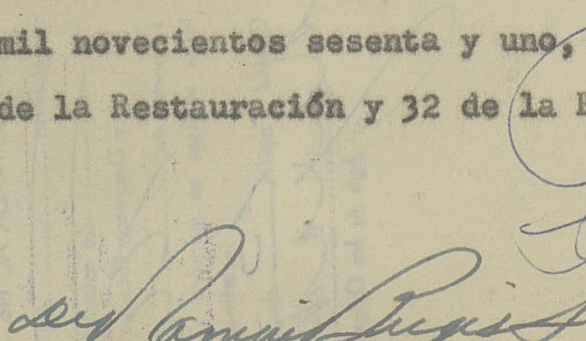
Art. 1.- Se restablece el artículo 1ro. de la Ley No. 5388, del 11 de agosto de 1960, para que rija tal como fué modificado por la Ley No. 5464, del 30 de diciembre de 1960, que dice así:

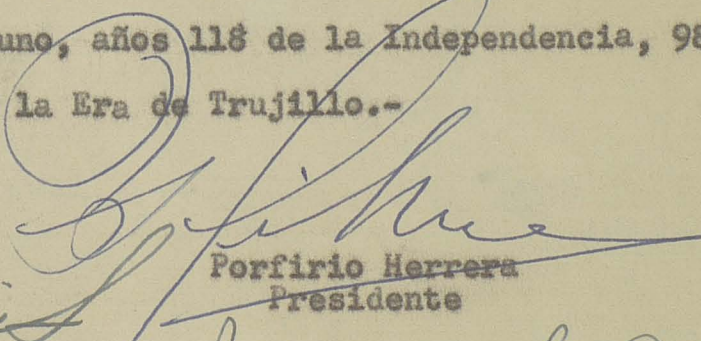
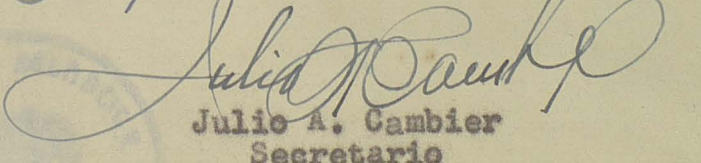
"Art. 1.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que curse por el servicio telefónico internacional, de acuerdo con la siguiente escala:

Cuando la tarifa sea de hasta RD\$ 1.00.....	RD\$0.10
Cuando la tarifa sea de RD\$ 1.01 a RD\$ 2.00.....	RD\$0.25
Cuando la tarifa sea de RD\$ 2.01 a RD\$ 3.00.....	RD\$0.40
Cuando la tarifa sea de RD\$ 3.01 a RD\$ 5.00.....	RD\$0.60
Cuando la tarifa sea de RD\$ 5.01 a RD\$ 7.00.....	RD\$0.80
Cuando la tarifa sea de RD\$ 7.01 a RD\$10.00.....	RD\$1.00
Cuando la tarifa sea de RD\$10.01 en adelante.....	10% sobre el precio.

Art. 2.- Se deroga la Ley No. 5489 de fecha 17 de febrero de 1961.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Ramón Bergés Santana
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece el arancel de los libros de la Ley No. 3288, del 11 de agosto de 1960, para que rija así como los modificados por la Ley No. 1464, del 30 de diciembre de 1960, que dice así:

Art. 1.- Se establece, a cargo del Estado, un impuesto interno sobre el precio de venta que se cobre en la República por cada ejemplar de los libros de la Ley No. 3288, del 11 de agosto de 1960, que dice así:

Art. 2.- Se deroga la Ley No. 1464, del 30 de diciembre de 1960, que dice así:

Cuando la tarifa sea de hasta RD\$ 1.00.....RD\$ 10.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 1.01 a RD\$ 2.00.....RD\$ 20.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 2.01 a RD\$ 3.00.....RD\$ 30.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 3.01 a RD\$ 4.00.....RD\$ 40.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 4.01 a RD\$ 5.00.....RD\$ 50.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 5.01 a RD\$ 6.00.....RD\$ 60.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 6.01 a RD\$ 7.00.....RD\$ 70.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 7.01 a RD\$ 8.00.....RD\$ 80.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 8.01 a RD\$ 9.00.....RD\$ 90.00
Cuando la tarifa sea de RD\$ 9.01 a RD\$ 10.00.....RD\$ 100.00

Art. 3.- Se deroga la Ley No. 1464, del 30 de diciembre de 1960, que dice así:

Art. 4.- Se deroga la Ley No. 1464, del 30 de diciembre de 1960, que dice así:

Art. 5.- Se deroga la Ley No. 1464, del 30 de diciembre de 1960, que dice así:



142
REGISTRADA AL No. 110
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y cuenta de
los escritos en máquina o a mano de los señores
Domingo Trujillo
Jefe de la Oficina del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00506

Ciudad Trujillo, D.N.
16 de junio, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3013 de fecha 15 de junio en curso, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se restablece el Art. 1ro. de la Ley No.5388 y deroga la No.5489 de fecha 17 de febrero de 1961 sobre tarifa de conversaciones telefónicas a larga distancia y servicio internacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

01/15356



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9724

Ciudad Trujillo, D. N.,

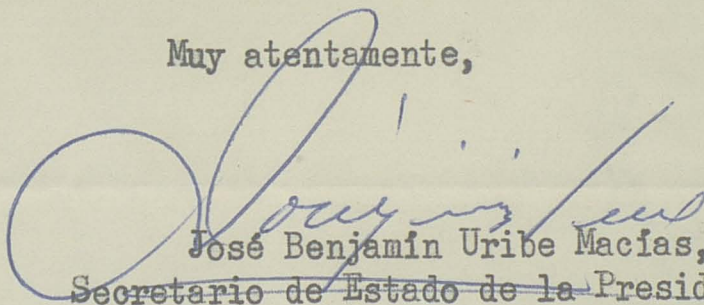
JUN 17 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se restablece el Art. 1ro. de la Ley No. 5388 y deroga la No. 5489 de fecha 17 de febrero de 1961, sobre tarifa de conversaciones telefónicas a larga distancia y servicio internacional, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada bajo el No. 5551.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.